

Señores:

TRIBUNAL ARBITRAL

CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN - CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Atn. Doctores Juan Pablo Cárdenas Mejía, Patricia Zuleta García y Carlos Mayorca Escobar.

E. S. D.

REFERENCIA: TRIBUNAL ARBITRAL No. 147627
CONVOCANTE: EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S
CONVOCADO: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A
LLAMADA EN JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.
GARANTÍA:

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL
ALLEGADO POR ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, brando como apoderado especial de **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT No. 900.488.151-3, tal y como consta en el certificado de existencia y representación adjunto al expediente, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, esto es dentro de los tres días siguientes del mensaje de datos que ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. del 14 de enero de 2025 que remitió a los intervinientes del presente asunto allegado dictamen pericial. Atendiendo además a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, comedidamente solicito se decrete la contradicción al dictamen pericial aportado por el extremo convocado y convocante en reconvención, en los siguientes términos:

I. SOLICITUD DE CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

El artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto a la contradicción del dictamen, preceptúa lo siguiente:

*“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. **La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia**, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez. (...)” – (Subrayado y negrilla por fuera de texto.

De lo transcrito previamente se colige que, dentro de los tres días siguientes a la notificación vía correo electrónico del dictamen pericial allegado del 14 de enero de 2025, las partes podrán solicitar la comparecencia del perito que rindió el dictamen con el objeto de efectuar su contradicción. En ese sentido, encontrándome dentro del término establecido en la norma en mención, solicito

comedidamente al Tribunal se sirva citar al perito Bernardo Gamboa y Ricardo Abril quienes elaboraron el Dictamen Pericial aportado por la parte convocada y convocante en reconvencción, a fin de ejercer la contradicción.

II. SOLICITUD

En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar a los peritos Bernardo Gamboa y Ricardo Abril quienes elaboraron el Dictamen Pericial aportado por ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A, a fin de ejercer la contradicción del mismo.

III. NOTIFICACIONES

- El suscrito y mi representada, en la carrera 11A # 94A - 23 oficina 201, en la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.